

ESTADO APURE

INSTITUTO AUTÓNOMO DE VIALIDAD, TRANSPORTE, PUERTOS Y AEROPUERTOS DEL ESTADO APURE (INVIALPA)

APLICACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
PROVENIENTES DE LA LAEE

El Instituto Autónomo de Vialidad, Transporte, Puertos y Aeropuertos del Estado Apure (INVIALPA), ejerce la conservación, administración y aprovechamiento, de las carreteras, puentes, autopistas, vialidad en general, puertos y aeropuertos que se encuentren ubicados dentro del Estado Apure. La estructura organizativa es la siguiente: Despacho del Director, Presidencia, Secretaría, Departamento Legal, Coordinador Unidad de Auditoría Interna, Dirección General, Dirección de Vialidad, Dirección de Administración, Sala Técnica (Ingenieros Inspectores). Para el cumplimiento de sus objetivos, contó durante los ejercicios fiscales 2001, 2002 y 2004, a través de la LAEE, de Bs. 2.702,00 millones; así mismo se otorgaron créditos adicionales por la cantidad de Bs. 7.410,00 millones; para un presupuesto modificado de Bs. 10.112,00 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación se orientó a evaluar de forma exhaustiva los procedimientos administrativos, presupuestarios y técnicos vinculados con los proyectos denominados "Construcción y Mantenimiento de la Vialidad Agrícola en el sector Banco del Medio-Caño Orichuna-Mata de Sánchez, Municipio Muñoz del Estado Apure", "Construcción y Mantenimiento de la Vialidad Agrícola en el Sector Banco del Medio-Caño Orichuna-El Consejo, Municipio Muñoz, del Estado Apure", "Consolidación de la Vía Agrícola El Rosario Palmira, Parroquia El Yagual del Estado Apure", y "Acondicionamiento y Mejoras (Engranzonado) de la Vialidad Agrícola La Estacada-Banco del Medio- Mata de Caña, Municipio Muñoz, del Estado Apure", los cuales fueron financiados con recursos provenientes de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas derivadas de Minas e Hidrocarburos, durante los años 2001, 2002 y 2004.

Observaciones relevantes

Se constató que el proyecto "Acondicionamiento y Mejoras (Engranzonado) de la Vialidad Agrícola La Estacada-Banco del Medio-Mata de Caña. Municipio Muñoz del Estado Apure", aprobado por el Ministerio de Interior y Justicia (MIJ), por la cantidad de Bs. 199,99 millones; correspondiente a recursos de la LAEE 2004, a la fecha en que se practicó la presente actuación (18-02-2005), no se habían iniciado los procesos administrativos relacionados con la licitación para la posterior contratación de la obra; no obstante de que habían transcurrido 157 días desde la fecha efectiva de aprobación del referido proyecto por parte del MIJ, y también se habían transferido los recursos de la cuenta N° 2202-01-03-002 en el Banco Central de Venezuela a nombre de la Gobernación del Estado Apure, al fideicomiso N° 2025, aperturado para su ejecución, según se evidencia en documento de certificación de datos LAEE N° 0025, del 18-01-2005; la situación antes expuesta, refleja las debilidades en el sistema de control interno implementado en el Instituto en relación a las áreas de formulación y coordinación de los programas, lo que impide el mejoramiento y acondicionamiento de esta vialidad agrícola, incidiendo directamente en la calidad de vida de la comunidad. Al respecto, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999), en concordancia con el artículo 7 de la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario de fecha 07-04-2003), señalan que la Administración Pública está al servicio del ciudadano y debe manejarse entre otros principios bajo eficacia y eficiencia.

En cuanto al proyecto denominado "Construcción y Mantenimiento de la Vialidad Agrícola en el Sector Banco del Medio-Caño Orichuna-Mata de Sánchez, Municipio Muñoz, del Estado Apure", el cual tiene un monto de Bs. 79,24 millones, correspondiente a recursos LAEE del año 2000, fue adjudicado directamente a una empresa, suscribiéndose el contrato N° AD-005-2001 el 07-05-2001, por considerar que el monto se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 87 numeral 2 de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001), vigente para la fecha de la contratación de la obra.

Al respecto se evidenció una disminución de 10 partidas en el presupuesto original de la obra por un monto de Bs. 38,01 millones, lo que representa el 71,00% del total de las partidas que lo conformaban; en tal sentido es importante señalar que las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997), emanadas de este Órgano Contralor prevén en sus artículos 17 y 18, que la planificación debe ser una función institucional permanente y sujeta a evaluación periódica y que los planes, programas y proyectos de cada organismo, deben formularse con base a estudios y diagnósticos actualizados, todo lo cual permita el normal desarrollo de las actividades; es por lo que se deduce que los responsables de la planificación del citado proyecto de obra, lo formularon sin haberse basado en un diagnóstico actualizado o estudio de la realidad. De igual manera, las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras del Estado Apure (Gaceta Oficial N° 05 Extraordinario de fecha 05-02-1996), que son de uso obligatorio por cuanto contienen las disposiciones que deben ser aplicadas en la ejecución de los contratos de obras, establecen en el artículo 74° lo que copiado a la letra es del tenor siguiente: “El contratista deberá conocer el lugar y las condiciones donde se construirá la obra objeto del contrato, estar en cuenta de todas las circunstancias relativas a los trabajos y haber estudiado cuidadosamente los planos y demás Documentos Técnicos, por lo que se entiende que ha suscrito el contrato con entero conocimiento de todo lo señalado ...”. La referida situación, originó entre otras, el deterioro progresivo de la vialidad agrícola, insatisfacción de las comunidades y retraso en la ejecución de las obras, a consecuencia de una inadecuada planificación.

En referencia al proyecto de obra “Construcción y Mantenimiento de la Vialidad Agrícola en el Sector Banco del Medio-Caño Orichuna-El Consejo, Municipio Muñoz Estado Apure” por la cantidad de Bs. 92,31 millones, con cargo a los recursos del ejercicio fiscal 2000, el Instituto en fecha 05-04-2001 inició el proceso de selección del contratista, mediante Licitación Selectiva N° INVIALPA-LS-008-2001, se suscribió el contrato N° INVIALPA-LS-008-2001, en fecha 31-05-2001, por Bs. 91,99 millones. En tal sentido se constató la cancelación del 100,00% del monto del contrato antes señalado, sin embargo la ejecución física de la obra fue de 67,00%, debido a que el presupuesto sufrió disminu-

ción en algunas partidas por Bs. 43,04 millones, equivalente al 46,79% (Sin IVA). Aún cuando dichas partidas estaban contempladas en el presupuesto original del proyecto de la obra aprobado por el Ministerio del Interior y Justicia. Dicha situación se originó a raíz de la inadecuada planificación por parte del ente encargado de la formulación de los proyectos; aunado a las debilidades y deficiencias que presenta el sistema de control interno aplicado a la administración de los contratos; toda vez que se observa en la comunicación de fecha 15-01-2002, suscrita por la contratista, la solicitud de modificación del presupuesto original de la obra, alegando que la Alcaldía del Municipio Muñoz se comprometió con la comunidad para la ejecución de las partidas que se disminuirían; lo que originó la creación de la partida de obra extra E-01 “Excavación en préstamo en cualquier tipo de material, con empleo de mototralla y equipo de empuje, carga y transporte hasta 200 mts de distancia y descarga”, lo que trajo como consecuencia retraso en la ejecución de los trabajos, incumplimiento de la meta física e insatisfacción de las comunidades. Al respecto, el artículo 17 de las Normas Generales de Control Interno emanadas de este Órgano Contralor, establece que “Los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidad deben estar en concordancia con los planes nacionales, estatales y municipales, y formularse con base a estudios y diagnósticos actualizados, teniendo en cuenta la misión de la institución, sus competencias legales o estatutarias, el régimen jurídico aplicable y los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas”.

Se determinó que las partidas: 02; 07; 08; 10; 11; 12; 13 y 14, relativas a concreto en puentes y pontones, por un monto total de Bs. 43,04 millones, no se requerían para la ejecución de la obra, por cuanto en el lugar no se observaron caños que atravesaran la vialidad. Sobre el particular el artículo 73 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras del Estado Apure, dispone que “El Contratista deberá conocer el lugar y las condiciones donde se construirá la obra objeto del contrato, estar en cuenta de todas las circunstancias relativas a los trabajos y haber estudiado cuidadosamente los planos y demás Documentos Técnicos, por lo que se entiende que ha suscrito el contrato con entero conocimiento de todo lo señalado...”. La situación descrita, se originó motivado a

la ausencia de una adecuada planificación, en los términos señalados en las Normas Generales de Control Interno, lo cual trajo como consecuencia entre otros aspectos, el retraso en la ejecución de la obra, así como la insatisfacción de las comunidades rurales, ubicadas en el sector Banco del Medio-Cañón Orichuna-El Consejo, Municipio Muñoz del estado Apure.

Conclusiones

El Instituto presenta una serie de fallas, debilidades y deficiencias en su sistema de control interno, relacionadas con la formulación de proyectos, toda vez que algunos de ellos no se basaron en estudios y diagnósticos actualizados al igual que algunos presupuestos fueron insinceros, al incluir algunas partidas las cuales no se requerían para la ejecución de la obra. Así mismo, el sistema de control interno presentó debilidades en lo relativo a la administración y ejecución de los contratos de obras; procesos administrativos relacionados con la licitación para la posterior contratación de la obra, que no se habían iniciado, aún cuando habían transcurrido lapsos de tiempo suficientes para hacerlo, obras no ejecutadas en los plazos previstos en los contratos, lo que originó reconsideraciones de precios unitarios, afectándose de manera directa las metas físicas originalmente aprobadas por el Ministerio de Interior y Justicia.

Recomendaciones

Se recomienda a las máximas autoridades del Instituto Autónomo de Vialidad, Transporte, Puertos y Aeropuertos del Estado Apure lo siguiente:

- Implantar y mantener un sistema de control interno, que garantice que los responsables de la formulación de los proyectos determinen oportunamente desviaciones u omisiones de los presupuestos y que las partidas que se encuentren incluidas en los mismos sean ejecutadas según lo establecido.
- Planificar y formular los proyectos de obras, sobre la base de estudios técnicos y diagnósticos adecuados, a los fines de evitar modificaciones en los mismos, las cuales incidan desfavorablemente en los costos y las metas previstas, lo cual permita garantizar la eficacia en la ejecución de las mismas. así como basados en presupuestos sinceros

- Aplicar a los contratistas, medidas sancionatorias (multas) en caso de incumplimiento o retraso en la ejecución de las obras, con el objeto de que las mismas puedan ser ejecutadas en los lapsos establecidos.

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO APURE (INVAP)

EJECUCIÓN DE OBRAS

El Instituto de la Vivienda del estado Apure (INVAP) es el ente ejecutor y administrador de la política habitacional de interés social regional, de acuerdo con el plan de desarrollo del estado y lo dispuesto en la Ley de Política Habitacional que formule el Ejecutivo Nacional y Estatal. La estructura organizativa es la siguiente: Directorio, Presidencia, Consultoría Jurídica, Contraloría Interna, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Sala Técnica, Gerencia de Administración, Unidad Conavi y Gerencia de Crédito y Recuperación. Los recursos recibidos por concepto de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas Derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE), Gaceta Oficial N° 37.086 de fecha 27-11-2000, durante los ejercicios fiscales 2001, 2002 y 2004 fueron de Bs. 5.823,90 millones, Bs. 2.668,57 millones, 11.799,90 millones respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a evaluar de forma exhaustiva los procedimientos administrativos, presupuestarios y técnicos vinculados con los proyectos denominados “Construcción de la Segunda Etapa de la Urbanización Los Cedros, que comprende 52 viviendas unifamiliares y su urbanismo en el sector Caramacate, Municipio Autónomo San Fernando”, “Construcción de 140 viviendas unifamiliares y su urbanismo, mediante el sistema de construcción participativa, II etapa, en el Barrio Dios con Nosotros, Municipio San Fernando” y “Construcción de 12 viviendas unifamiliares aisladas en el Municipio Biruaca Estado Apure”, los cuales fueron ejecutadas con recursos proveniente de LAEE durante los años 2001, 2002 y 2004.

Observaciones relevantes

Se determinó que las 34 viviendas entregadas, correspondientes al proyecto “Construcción de la Segunda Etapa de la Urbanización Los Cedros, de 52 viviendas unifamiliares y su urbanismo en el Sector Caramacate, Municipio Autónomo San Fernando”, carecían de los siguientes acabados: revestimiento en pisos con baldosas de cerámica, puertas de madera entaboradas tipo batiente, tapón de registro, revestimiento interior en paredes (sanitarios) con porcelana blanca, lámparas incandescentes. No obstante en el proyecto aprobado por el Ministerio de Interior y Justicia, se incluía la ejecución de las referidas partidas. Dicha situación se originó a raíz del incremento en el costo de construcción por vivienda, al pasar de Bs. 22,46 millones por unidad habitacional, a Bs. 34,35 millones lo cual representó 65,00% del costo proyectado. Todo ello repercutió en que no se lograra materializar el objetivo principal del proyecto, el cual buscaba que mediante la construcción de estas viviendas, mejorara sustancialmente la calidad de vida de igual número de familias.

Se constató en el cuadro de cierre del proyecto antes citado, obras relacionadas y no ejecutadas en las partidas N° 17, 18, 27, 28 y 32, por Bs. 2,08 millones. En este sentido, las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, en su artículo 46, referido a las atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector, en el literal d) establece; “Fiscalizar los trabajos que ejecute el Contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del ente contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista.” Situación que se originó por debilidades de control interno en la inspección de las obras; lo cual conllevó al pago por concepto de partidas no ejecutadas e incumplimiento de la meta física programada en lo que a urbanismo se refiere.

Se determinó un sobreprecio de Bs. 13,09 millones en 17 partidas de la obra “Construcción de la Segunda Etapa de la Urbanización Los Cedros, de 52 viviendas unifamiliares y su urbanismo en el Sector Caramacate, Municipio

Autónomo San Fernando”, aprobada por Bs. 1.168,57 millones en fecha 25-03-2002. Al respecto, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el 7 de la Ley Contra la Corrupción; señalan que la Administración Pública debe manejarse bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia. La referida situación, se dio como consecuencia de las debilidades de control interno existentes en los procesos administrativos, referentes a la revisión de los precios unitarios de las partidas contenidas en los presupuestos de las obras a ser contratadas. Lo cual afectó negativamente el patrimonio público estatal, aunado a que dejaron de ejecutarse otras obras que beneficiarían a los ciudadanos de esta entidad.

Se determinó que a la fecha en que se realizó la actuación fiscal, no se habían iniciado los procesos administrativos relacionados con la licitación y posterior contratación de la obra “Construcción de 12 viviendas unifamiliares aisladas en el Municipio Biruaca del estado Apure”, por la cantidad de Bs. 199,99 millones. Aprobado por el MIJ, en fecha 21-06-2004. No obstante, que habían transcurrido 276 días desde la fecha de aprobación de la referida obra por parte del ministerio (21-06-2004) y la fecha (18-01-2005) en que fueron transferidos los recursos. Al respecto, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho; en concordancia con el artículo 7 de la Ley Contra la Corrupción, el cual indica que en la administración de los bienes y recursos públicos, los funcionarios y empleados públicos, se regirán por los mismos principios antes señalados. Todo lo cual refleja debilidades en el sistema de control interno implementado en el Instituto en las áreas de formulación y coordinación de los programas y proyectos y ejecución de estos. Lo que trae como consecuencia entre otras, que 12 familias de bajos recursos, no hayan podido tener acceso oportuno a una vivienda digna y económica, incidiendo directamente en la calidad de vida de esta comunidad.

Conclusiones

El Instituto presenta una serie de fallas, debilidades y deficiencias en su sistema de control interno, en relación a las áreas de coordinación de los programas y proyectos, lo cual retarda en el tiempo los procesos administrativos relacionados con la licitación para posterior contratación de las obras, ya que aun cuando habían transcurrido el tiempo suficiente para hacerlo, no se habían iniciado estos procesos. De igual manera presenta fallas relacionadas con la suscripción, administración y ejecución de los contratos de obras, incumpliendo atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector, obras no ejecutadas en los plazos previstos en los contratos, lo que origina reconsideraciones de precios unitarios, afectándose de manera directa las metas físicas originalmente aprobadas por el MIJ. Además en algunos contratos de obras ejecutadas, se relacionaron partidas mayores a las realmente ejecutadas y otras que fueron relacionadas, no se ejecutaron.

Recomendaciones

Se recomienda al Directorio del Instituto de la Vivienda del Estado Apure, lo siguiente:

- Implantar y mantener un sistema de control interno, que garantice que los responsables de la formulación de los proyectos, determinen oportunamente desviaciones u omisiones de los presupuestos y que las partidas que se encuentran incluidas en los mismos sean ejecutadas según lo establecido en el contrato.
- Ejecutar las garantías y cláusulas penales previstas en los contratos en caso de incumplimiento o retraso en la ejecución de las obras, con el objeto de que las mismas puedan ser ejecutadas en los lapsos establecidos.
- Planificar y formular los proyectos de obras, con base en estudios técnicos y diagnósticos adecuados, a los fines de evitar modificaciones en los mismos, que puedan incidir en los costos y en el logro de las metas previstas, lo cual permita garantizar la eficacia en la ejecución de las mismas

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ESTADALES

ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESTINO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS

La Dirección de Obras Públicas, está adscrita a la Gobernación del estado Apure, cuyo objetivo es la dirección y coordinación de los planes de equipamiento del territorio del Estado, así como la ejecución de obras públicas, conforme a las normas y procedimientos técnicos aplicables para obras de ingeniería y urbanismo.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se orientó a la evaluación de la asignación, distribución, destino y ejecución de los recursos asignados a la Secretaría de Obras Públicas del Estado Apure (OPE), provenientes de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas, Derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAE), correspondientes a los ejercicios fiscales 2001, 2002 y 2004.

Observaciones relevantes

No se localizó en los archivos de la dependencia, información relacionada con el levantamiento y/o diagnóstico de las necesidades reales de las comunidades, que conllevara a la elaboración de los proyectos de obras: “Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Blancas (600 litros/seg.) Guasualito, Municipio Páez”, “Ampliación de la Red de Acueducto y Saneamiento Ambiental en el Municipio Páez” y “Ampliación y Mejoras en la Vía Agrícola Guachara- Fruta El Burro, Municipio Achaguas, del Estado Apure”. En este sentido, el artículo 17 de las Normas Generales de Control Interno, (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17/06/97) establece que “Los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidad deben estar en concordancia con los planes nacionales, estadales y municipales, y formularse con base a estudios y diagnósticos actualizados, teniendo en cuenta la misión de la institución, sus competencias legales o estatutarias, el régimen jurídico aplicable y los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades

programadas”. Las comunidades no se integran en la formulación de los proyectos, debido a que no cuentan con suficiente información de los entes regionales. La referida situación, pudiera originar entre otras, insatisfacción de las comunidades, retraso en la ejecución de las obras y posibles pérdidas de recursos, como consecuencia de una inadecuada planificación.

No se evidenció en los presupuestos iniciales de los contratos de obras identificados anteriormente, la partida denominada variaciones de precios; al respecto el artículo 63 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras del Estado Apure, establece: “...El presupuesto de la obra que forma parte del contrato deberá incluir una partida denominada “variaciones de precios” por un monto prudencialmente estimado por el ente contratante para que el contratista pueda, en cada valuación, cobrar los montos que se le reconocieran por concepto de variación de precios...”. La referida situación se deriva de la no aplicación de las normas contenidas en el marco legal que regula las contrataciones y de una inadecuada planificación. Originando la disminución directa de las metas físicas, a los fines de cubrir los incrementos en el precio unitario de cada partida.

Proyecto “Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Blancas (600 litros/seg.) Guasualito, Municipio Páez del Estado Apure”, aprobado por el Ministerio de Interior y Justicia en fecha 26-11-2001, por Bs. 1.022, 82 millones; correspondiente a recursos de la LAEE 2001, e incorporados al presupuesto de ingresos y gastos del estado para el año 2002, según Decreto N° G-022 de fecha 24-01/2002, en virtud de lo cual procedieron a la selección del contratista, mediante el proceso de Licitación General N° LGO-012-2002, suscribiéndose en fecha 06-11-2002 el contrato N° 100/2002, por Bs. 1.021,51 millones.

Se constató la ejecución financiera del monto total contratado Bs. 1.021,51 millones, sin embargo, de la inspección in situ se determinó que con estos recursos, físicamente sólo se ejecutó 30% del total de las partidas originalmente contenidas en el proyecto; la referida situación, se originó como consecuencia de haber transcurrido 345 días desde la aprobación del proyecto por parte del Ministerio de In-

terior y Justicia hasta la efectiva contratación por parte del ejecutivo regional; aunado al retardo en el inicio una vez contratada, la cual comenzó 105 días después de formalizada, debiendo haber iniciado a los 15 días luego de la firma del contrato, según lo contemplado en el mismo; así como a las dos paralizaciones consecutivas durante su ejecución. Lo que trajo como consecuencia, que una obra que estaba prevista para ser ejecutada en 06 meses se culminara en 21 meses y 14 días; todo lo cual repercutió directamente en la disminución del 70% de las metas físicas aprobadas por el Ministerio de Interior y Justicia; de igual forma que no se lograra materializar el objetivo principal del proyecto, el cual buscaba que mediante el suministro de agua potable para las comunidades, mejorara sustancialmente la calidad de vida de los habitantes de la zona.

De la inspección practicada in situ, se determinó que en algunas partidas se relacionaron cantidades de obra mayores a las realmente ejecutadas por Bs. 39,09 millones. En ese sentido, el artículo 57 de las antes citadas Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, establece que el Contratista elaborará en los formularios que al efecto indique el ente contratante, previa medición de la obra ejecutada de acuerdo con el Ingeniero Inspector, las valuaciones correspondientes a los trabajos realizados, a los fines del pago de la obra ejecutada. La referida situación se originó como consecuencia de las deficiencias que presenta el sistema de control interno aplicado a la administración de los contratos, el cual no garantiza que antes de proceder a la cancelación de las respectivas valuaciones, los responsables se aseguren de que las cantidades de obra allí relacionadas, se corresponda con la efectivamente realizada. Dicha situación trajo como consecuencia que el estado haya cancelado montos mayores a los realmente ejecutados en las referidas partidas; así como el incumplimiento de las correspondientes metas físicas.

Proyecto denominado “Ampliación de la Red de Acueducto y Saneamiento Ambiental en el Municipio Páez, Estado Apure”, aprobado por el Ministerio de Interior y Justicia el 14-01-2003, con cargo a los recursos del ejercicio fiscal 2002, por Bs. 1.021,61 millones, cuya transferencia fue autorizada mediante certificación de datos N° 0636 de fecha 26-01-2004, emanada de la Dirección General de

Desarrollo Regional del citado Ministerio, desde la cuenta N° 2202-01-03-002 en el BCV a nombre de la Gobernación del estado Apure, para el Fideicomiso N° 2025, en Banfoandes. Licitándose mediante la Licitación General N° LGO-003-2003, y se suscribió el contrato N° G-135-2003, en fecha 17-10-2003, por Bs. 1.021,61 millones.

Según acta de terminación de fecha 12/06/04, se constató que la obra fue ejecutada administrativamente en un 100%, no obstante al momento de la inspección física por parte de la comisión de la Contraloría General de la República, la misma no se encontraba en funcionamiento; aún cuando la justificación y el objetivo general del proyecto aprobado por el Ministerio de Interior y Justicia, consistía en garantizar el suministro de agua potable a 8 áreas urbanas y/o rurales de la población de Guasualito del Estado Apure; la referida situación, se originó debido a que hubo algunas partidas de obras que fueron relacionadas en el cuadro de cierre y que no se ejecutaron, lo que trajo como consecuencia que la obra no se haya terminado en su totalidad y por ende que el estado no haya cumplido con los habitantes de esas comunidades, en cuanto al fin último de esta inversión, como era el suministro de agua potable y así lograr la satisfacción de esta necesidad sentida de la población.

Se determinó cantidades de obras relacionadas no ejecutadas, por Bs. 40,06 millones. Al respecto, las citadas Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras del Estado Apure, en el literal d) del artículo 46, establece las atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector, señalando que éste fiscalizará los trabajos que ejecute el Contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del ente contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista.

Proyecto “Ampliación y Mejoras en la Vía Agrícola Guachara-Fruta de Burro, Municipio Achaguas, Estado Apure”, el 25-09-2001, fue aprobado por el Ministerio de Interior y Justicia, por Bs. 206,25 millones, correspondiente recursos de la LAEE del año 2001. En fecha 11-08-2001, el ejecutivo regional dio inicio al proceso de selección de

contratista, mediante la Licitación Selectiva N° LSO-015-2001, conforme al Decreto G-441-1 de fecha 14-11-01, cuyo contrato N° G-113-01 fue suscrito en fecha 22-11-2001, por la cantidad Bs. 206,23 millones, quedando establecido el lapso de terminación de la misma en 2 meses, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, la cual se suscribió el 05-12-2001.

Para el momento de la inspección, la vía agrícola se encontraba con presencia de maleza liviana, un sector del terraplén deteriorado. Adicionalmente, la obra se encontraba parcialmente en servicio, por cuanto no fueron colocadas las alcantarillas tubulares de concreto en los tramos de paso de los caños, no obstante el presupuesto original incluía la construcción de las mismas, lo que podría ocasionar el deterioro progresivo de la vialidad, por cuanto fue a disminución el 82% de las partidas que conformaban el proyecto original en detrimento de la calidad de vida de los habitantes del sector.

Se constató que efectivamente se pagó el 100% del monto contratado (Bs.206,23 millones), sin embargo, en la obra se determinó una ejecución física aproximada del 60,89% de las partidas originalmente contempladas en el presupuesto del proyecto aprobado por el Ministerio de Interior y Justicia, el cual incluía obras de drenaje y alcantarillas, las cuales fueron a disminución. Al respecto el contrato firmado y suscrito entre las partes, contemplaba un plazo de ejecución de 2 meses a partir de su firma; lo que trajo como consecuencia que una obra que estaba prevista para ser ejecutada en 2 meses, se realizara en 16,5 meses; y que a la vez, este retardo en el tiempo de ejecución, repercutiera de manera directa en la disminución de la meta física originalmente aprobada; así mismo que no se lograra concretar el objetivo principal del proyecto, el cual buscaba que mediante las mejoras de esta vialidad, se incrementara sustancialmente la calidad de vida de los habitantes de estas comunidades.

Conclusiones

Sobre la base de las observaciones formuladas, podemos concluir que la dependencia presenta una serie de fallas, debilidades y deficiencias en su sistema de control interno,

relacionadas con la formulación de proyectos, toda vez que algunos de ellos no se basaron en estudios y diagnósticos actualizados y no estaban en concordancia con otros planes municipales. Así mismo, el sistema de control interno presentó debilidades en lo relativo a la administración y ejecución de los contratos de obras, por cuanto se observaron transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas que no estaban respaldadas con la suficiente documentación justificativa; incumplimiento de atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector; obras no ejecutadas en los plazos previstos en los contratos, lo que originó reconsideraciones de precios unitarios, afectándose de manera directa las metas físicas originalmente aprobadas por el Ministerio de Interior y Justicia. Además en algunos contratos de obras ejecutadas, se relacionaron partidas mayores a las realmente ejecutadas y otras que fueron relacionadas, las cuales no se ejecutaron. Incumplimiento de normas legales y sub-legales, que para esa fecha eran de obligatorio acatamiento en los procesos de selección de contratistas, así como en su ejecución, relacionadas entre otras con la no mención en los pliegos de licitación, de la aplicación del Decreto relativo a las “Medidas Temporales para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Cooperativas, Productoras de Bienes y Prestadoras de Servicios, que estén ubicadas en el País”; en algunas obras, no se incluyó la partida denominada “variaciones de precios”; fianzas de fiel cumplimiento que fueron constituidas posterior a la fecha de la suscripción de los contratos; omisión de aprobación por parte de la contraloría del estado, sobre variaciones de las cantidades de obras de partidas, cuando estas sobrepasan 30% del presupuesto original.

Recomendaciones

Se recomienda a la Secretaría de Obras Públicas de la Gobernación del estado Apure lo siguiente:

- Planificar y formular los proyectos de obras, sobre la base de estudios técnicos y diagnósticos adecuados, a los fines de evitar modificaciones en los mismos, las cuales incidan desfavorablemente en los costos y las metas previstas, lo cual permita garantizar la eficacia en la ejecución de las mismas.
- Implantar y mantener un sistema de control interno, que garantice que los responsables de la formulación de los proyectos, así como quienes administran la ejecución de los contratos que de ellos se deriven, se aseguren de que antes de adquirir compromisos, exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria, que el gasto esté correctamente imputado a la respectiva partida, que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que asuma el contratista, que se haya cumplido con la Ley de Licitaciones en los casos que sea necesario y las demás Leyes y reglamentaciones que le sean aplicables; así como al momento de efectuar los pagos, que estos estén debidamente imputados a créditos del presupuesto, que exista disponibilidad presupuestaria, que se realicen para cumplir compromisos ciertos y comprobados, y que correspondan a créditos efectivos de sus titulares.
- Realizar las acciones pertinentes, a fin de que las empresas contratistas de las obras: “Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Bancas de Guasdualito” y “Ampliación de la Red de Acueducto y Saneamiento Ambiental en el Municipio Páez, del Estado Apure”, devuelvan a la Gobernación del Estado Apure, la cantidad de Bs. 39,09 y Bs. 40,06 millones respectivamente, por concepto de cantidades de obras relacionadas no ejecutadas.
- Tomar las acciones a que hubiere lugar, en el sentido de aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de las cláusulas contractuales o legales.